



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 003 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICA DE LA RESOLUCIÓN No. 116 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 062-15 "EL POTRERITO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Ricardo



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 003 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICA DE LA RESOLUCIÓN No. 116 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 062-15 "EL POTRERITO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 062-15 "EL POTRERITO" – EXP. 2015230790100063E

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución No. 116 del 30 de septiembre de 2016, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL POTRERITO**", una extensión superficiaria de **06 Ha**, a favor del predio denominado "**POTRERITO**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-100990, ubicado en el municipio de Guatapé, departamento de Antioquia, DE propiedad de la señora **ANA MARÍA BETANCUR PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.628.317,

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 18 de octubre de 2016, al señor FRANCISCO ARNOLDO BETANCUR RAMÍREZ, obrando en calidad apoderado especial de la señora **ANA MARÍA BETANCUR PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.628.317, conforme con la autorización efectuada, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones pacber49@gmail.com.

II. DE LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC 062-15 "EL POTRERITO"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante la Resolución No. 138 del 21 de octubre de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO, 003 DE 08 ENE 2023

POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICA DE LA RESOLUCIÓN No. 116 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 062-15 "EL POTRERITO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

2016, dispuso modificar la Resolución de Registro No. 116 del 30 de septiembre de 2016, en los siguientes términos:

"(...) Conforme con la documentación aportada por la señora ANA LUCÍA ANGELA MARÍA GALLEGO JARAMILLO, se verificó en el certificado de tradición que es la actual propietaria del predio según folio de matrícula inmobiliaria No. 018-100990 (...)"

"(...) En ese orden de ideas se encuentra demostrada la titularidad del derecho real de dominio en cabeza de la señora ANA LUCÍA ANGELA MARÍA GALLEGO JARAMILLO, así como la manifestación clara y expresa de su intención de seguir con la reserva ya registrada y asumir las obligaciones que como titular de la reserva se generan (...)"

En este sentido, se dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: *Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 116 de 30 de septiembre de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL POTRERITO", el cual quedará así: "ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL POTRERITO" una extensión superficial de seis hectáreas (6,000 Ha) correspondientes a la totalidad del predio denominado "Potrerito" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-100990, ubicado en la Vereda Angostura del municipio de Guatapé, departamento de Antioquia, de propiedad de la señora **ANA LUCÍA ANGELA MARÍA GALLEGO JARAMILLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.977.509, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución*

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 27 de octubre de 2016, a la señora **ANA LUCIA ANGELA MARIA GALLEGO JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.977.509, conforme con la autorización efectuada, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones diana.torrejano@gmail.com azulturquesa7@hotmail.com.

Posteriormente, como parte de las labores del seguimiento al registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, se emitió el oficio con radicado PNNC No. 20222300343371 del 28 de noviembre de 2022, en el cual se solicitaba a la titular del registro, la actualización de la información relacionada con la RNSC 062-15 EL "POTRERITO". Lo anterior, teniendo en cuenta que la titular de la RNSC 062-15 EL "POTRERITO" al momento del registro adquirió obligaciones con Parques Nacionales Naturales de Colombia, las cuales se encuentran estipuladas en el Artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Asimismo, en el oficio mencionado, se les recordó a la titular de la RNSC062-15 EL "POTRERITO" que, con el ánimo de actualizar la información relacionada con

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 003 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICA DE LA RESOLUCIÓN No. 116 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 062-15 "EL POTRERITO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

el estado de la Reserva, es importante para la Entidad conocer las condiciones en las que se encuentra la RNSC 062-15 EL "POTRERITO", así mismo, se le recordó a la titular que las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberán contar con un plan de manejo, tal y como se menciona en el Artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Seguidamente, en el marco del seguimiento y actualización de la información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, y conforme a lo establecido en el procedimiento para su registro, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, junto con lo señalado por la Oficina Asesora Jurídica - OAJ de Parques Nacionales Naturales de Colombia en el memorando No. 167 del 26 de septiembre de 2012, llevó a cabo la verificación técnica. Dicho memorando establece que el seguimiento a estas reservas debe confirmar que las condiciones físicas que motivaron su registro se mantengan y que se cumplan las obligaciones dispuestas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de modificación de registro, producto de la cual emitió el Concepto Técnico No. **20242300002296 del 16 de diciembre de 2024**, donde se relaciona la ubicación geográfica de los predios, características y situaciones ambientales encontradas, y los demás aspectos técnicos requeridos según la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

III. SOBRE LA VISITA TÉCNICA DE SEGUIMIENTO A LA RNSC "EL POTRERITO"

Lugar de la visita: Predio "SIN DIRECCION" registrado como RNSC "EL POTRERITO" ubicada en la vereda Potrerito el municipio de Guatapé, departamento de Antioquia.

Fecha: 25 de abril de 2024.

Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-100990, según la oficina de instrumentos públicos de Marinilla (Antioquia), el cual registra código catastral No. 3212001000000600017000000000



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 003 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICA DE LA RESOLUCIÓN No. 116 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 062-15 "EL POTRERITO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Personas que participaron en la visita técnica:

Alejandra Tirado- Profesional PNNC

Ana Lucia Gallego - Propietaria

Equipos de georreferenciación empleados para la verificación del polígono de la RNSC "EL POTRERITO": GPS MAP 64s Garmin.

Otras herramientas cartográficas empleadas como apoyo: Avenza Maps.

Durante el inicio de la visita técnica, se aclaró al titular del registro y sus acompañantes que teniendo en cuenta las competencias de PNNC, según del Decreto 1076 de 2015 y considerando las nuevas disposiciones de IGAC mediante resolución No. 471 de 2020, tanto el área total como el área por zona y la zonificación de la Reserva eran susceptibles de variación frente a las condiciones iniciales del registro de la misma.

Por lo anterior, el recorrido por el predio y por el polígono de la Reserva estuvo acompañado por el titular del registro y un acompañante, siendo participantes activos durante la visita técnica. De la misma forma, el titular del registro manifestó que la zonificación de la Reserva había cambiado respecto a las condiciones iniciales del registro.

A continuación, se relaciona lo evidenciado durante la visita técnica:

1. UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS

La RNSC "EL POTRERITO" fue registrada Mapa mediante resolución No. 116 del 30 de septiembre de 2016 y modificada por la resolución No. 138 del 21 de octubre de 2016, se encuentra constituida a favor del predio denominado "SIN DIRECCION" localizado en la vereda Potrerito el municipio de Guatapé, departamento de Antioquia con FMI 018-100990, según la oficina de instrumentos públicos de Marinilla (Antioquia), el cual registra código catastral No. 3212001000000600017000000000 y una extensión superficial de 6 ha, de acuerdo con lo consignado en la escritura 748 del 20 de octubre de 2003

Linderos: De acuerdo la escritura 748 del 20 de octubre de 2003, los linderos del predio "SIN DIRECCION" son los siguientes:

"COSTADO OCCIDENTAL: De un amagamiento cerca de una quebradita, lindero con Javier Giraldo, antes de Eulogio Giraldo y Jesús Martínez; sigue falda arriba por alambrado y chamba hasta encontrar lindero con Jairo Acevedo, antes Antonio Rincón Buitrago, y más antes Ramón Rincón; COSTADO NORTE: Voltea a la derecha lindando con Acevedo por chamba y alambrado

hasta encontrar lindero con herederos de Antonio Rincón B., antes Ramón Rincón; sigue por chamba y alambrado lindando con los mismos hasta

HC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 003 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICA DE LA RESOLUCIÓN No. 116 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 062-15 "EL POTRERITO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

ponerse en frente de un chagualo, lindero con Pedro Luis Gallo Vergara; COSTADO ORIENTAL-: Voltea a la derecha con Gallo Vergara por alambrado de travesía en línea recta a encontrar terminal de chamba y barranco; voltea a la derecha por chamba y alambre hasta un siete cuero en pantano; voltea a la izquierda por alambrado lindando con el mismo Gallo Vergara hasta un filito de aquí a una cañada y de esta a otra cañada siempre por alambrado; de aquí a un árbol de gallinazo; de aquí a una cañada; de aquí filo arriba hasta un pino pátula, voltea a la derecha por alambrado hasta un chocho; de aquí falda abajo hasta un estación de sueldo vivo en un barranco; sigue lindando con Pedro Luis Gallo V. , por chamba y alambrado por una quebradita, pasa la quebradita y por alambrado por una chamba; voltea a la izquierda. sigue por chamba y alambrado; voltea a la derecha hasta encontrar lindero José Ignacio Vélez, antes Isidro Rincón B. y más antes con herederos de Luciano Castrillón Morales; sigue hacia arriba por chamba y alambre hacia la derecha

por cabeza de chamba donde hay un broche de alambre en propiedad de José Ignacio Vélez; COSTADO SUR: de cabeza de chamba en el broche, voltea a la derecha por chamba y

alambrado, lindando con José Ignacio Vélez, antes Isidro Rincón B. y más antes con herederos de Luciano Castrillón Morales, sigue lindando con José Ignacio por chamba y alambre (tramos) con sus vueltas hasta llegar al primer lindero punto de partida lindero con Javier Giraldo"

2. VERIFICACIÓN DEL POLÍGONO DE LA RNSC Y ÁREA REGISTRADA

Como parte del ejercicio en el marco de la visita técnica de seguimiento, se verificó la cartografía registrada

para la RNSC "EL POTRERITO" y se cotejó con la información que se levantó en campo. Esta información se obtuvo recorriendo el interior y los linderos del polígono del predio que conforman la reserva, capturando datos con equipos especializados para tal fin, teniendo en cuenta los vértices del polígono de la reserva, arcifinios tales como las montañas cordilleras, ríos, etc., y los límites artificiales como carreteras, servidumbres cercas divisorias o alguna infraestructura que se comprenda como lindero artificial, apoyados con la descripción suministrada por el delegado del predio durante la visita técnica.

Esta información espacial colectada en campo se entiende como información cartográfica detallada, la cual

es apropiada para la toma de decisiones, ajustes cartográficos y ajustes de área, para el polígono de la



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 003 DE 08 ENE 2025.

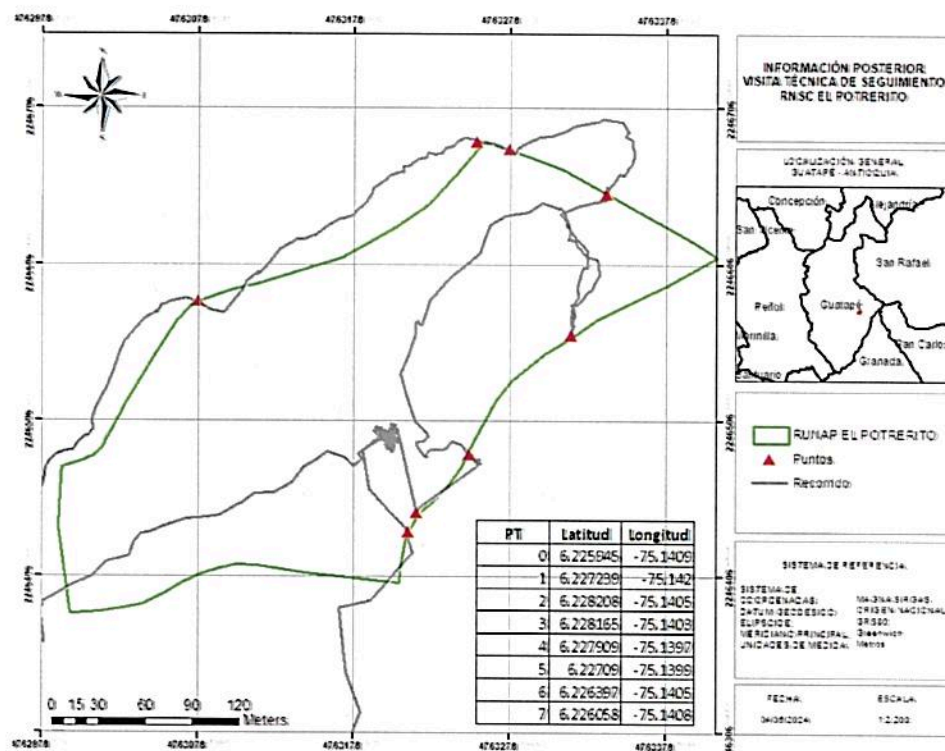
POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICA DE LA RESOLUCIÓN No. 116 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 062-15 "EL POTRERITO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

RNSC "EL POTRERITO". Durante la visita técnica se efectuó recorrido por el perímetro del predio "SIN DIRECCION" identificado con FMI No. 018-100990 y código catastral No. 3212001000000600017000000000, de manera que se pudiera tomar la mayor cantidad de puntos georreferenciados de acuerdo con lo siguiente:

- La información cartográfica del Registro Único de Áreas Protegidas-RUNAP para la RNSC "EL POTRERITO".
- Información sobre los límites del predio en terreno, indicada por el titular del registro de la RNSC "EL POTRERITO".

El recorrido realizado y los puntos georreferenciados por el perímetro de la Reserva se detallan a continuación (Figura 4).

Figura 4. Recorrido realizado el 25 de abril de 2024 por el polígono de la RNSC "EL POTRERITO" (Línea gris) respecto de la cartografía del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas-RUNAP (Polígono color verde).



Fuente: RUNAP y polígono del predio "SIN DIRECCION" identificado con FMI 018-100990 y cedula catastral 3212001000000600017000000000

Ahora bien, de acuerdo con la verificación en campo realizada al polígono de la RNSC "EL POTRERITO" teniendo en cuenta la información de ubicación indicada



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 003 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICA DE LA RESOLUCIÓN No. 116 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 062-15 "EL POTRERITO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

por el titular del registro sobre los límites de dicho predio, es consistente con la información cartográfica que reposa en RUNAP. Es preciso aclarar que el recorrido se realizó en su totalidad por los linderos del predio, así como el interior del mismo.

3. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE MUESTRA DE ECOSISTEMA NATURAL EN LA RNSC "EL POTRERITO"

De acuerdo con la visita de seguimiento efectuada el día 25 de abril de 2024 al predio "SIN DIRECCION" registrado como RNSC "EL POTRERITO", se evidenció que se continúa conservando una muestra de ecosistema natural representativa de Bosque muy húmedo montano bajo (Bbmh-MB) (Imágenes 1), el cual se encuentra en buen estado de conservación.



Imágenes 1. Muestra de ecosistema natural representativa de Bosque muy húmedo montano bajo (Bbmh-MB) en el predio "SIN DIRECCION" identificado con FMI 018-100990. **Fuente:** Visita técnica PNNC 25 de abril de 2024



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 003 DE 08 ENE 2025.

POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICA DE LA RESOLUCIÓN No. 116 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 062-15 "EL POTRERITO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

4. NUEVA ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "EL POTRERITO"

De acuerdo con el recorrido efectuado durante la visita técnica con el acompañamiento del titular del registro, la socialización de los cambios de la zonificación por parte de este, la respectiva verificación técnica y teniendo en cuenta la aclaración del polígono de la reserva relacionada en el numeral 2 del presente Concepto, se actualiza el área de la reserva para un total de 5.9945 ha del predio "SIN DIRECCION" identificado con FMI 018-100990 y cedula catastral 3212001000000600017000000000. Así mismo, se establece la nueva zonificación para la RNSC "EL POTRERITO" (Tabla 1).

Tabla 1. Nueva Zonificación para la RNSC "EL POTRERITO".

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	1,4583	24,33
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,3614	22,71
Zona de Restauración	2,8165	46,98
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,3583	5,98
TOTAL	5,9945	100

Fuente: Polígono RUNAP del predio "SIN DIRECCION" identificado con FMI 018-100990 y cedula catastral 3212001000000600017000000000

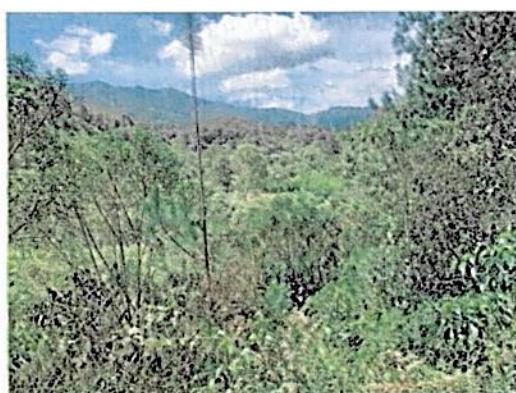
4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde a 1,4583 ha, es decir el 24,33% del área que conforma la reserva. Esta zona, se encuentra conformada por una muestra de ecosistema natural representativa de Bosque muy húmedo montano bajo (Bbmh-MB) en buen estado de conservación, la cual ofrece un paisaje biodiverso en diferentes estratos y con elementos de interés ecológico para la región. Así mismo, la muestra de ecosistema natural está conectada con bosques nativos vecinos conformando un corredor ecológico que favorece importantes funciones ecosistémicas para la región como la regulación climática, regulación de ciclos hidrológicos y la protección de hábitats de especies silvestres.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

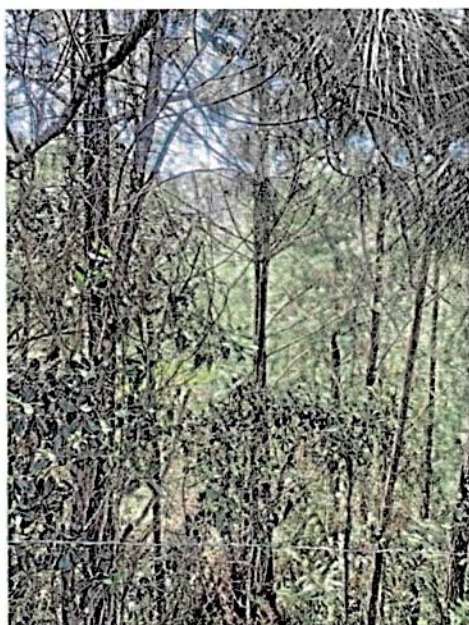
RESOLUCIÓN NÚMERO 003 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICA DE LA RESOLUCIÓN No. 116 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 062-15 "EL POTRERITO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES



Imágenes 2 y 3. Zona de conservación RNSC "POTRERITO". **Fuente:** Visita técnica PNNC 25 de abril de 2024

4.2 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: Esta zona corresponde a 1,3614 ha, es decir el 22,71% del área que conforma la reserva. Esta zona corresponde a áreas con plantaciones de pino pátula y ciprés, donde la propietaria no realizará labores de aprovechamiento de las especies de pino allí contenidas.





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 003 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICA DE LA RESOLUCIÓN No. 116 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 062-15 "EL POTRERITO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

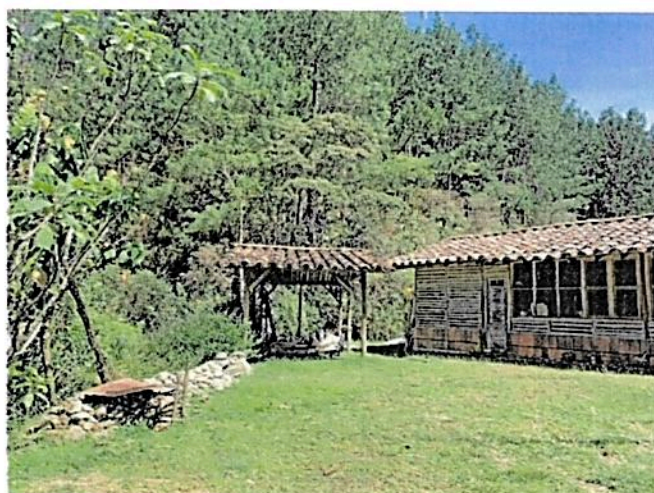
Imagen 4. Zona de amortiguación y manejo especial RNSC "POTRERITO".
Fuente: Visita técnica PNNC 25 de abril de 2024

4.3 ZONA DE RESTAURACIÓN: Esta zona corresponde a 2,8165 ha, es decir el 46,98% del área que conforma la reserva. Esta zona está destinada para la realización de actividades de restauración activa y pasiva.



Imagen 5. Zona de restauración RNSC "POTRERITO". **Fuente:** Visita técnica PNNC 25 de abril de 2024

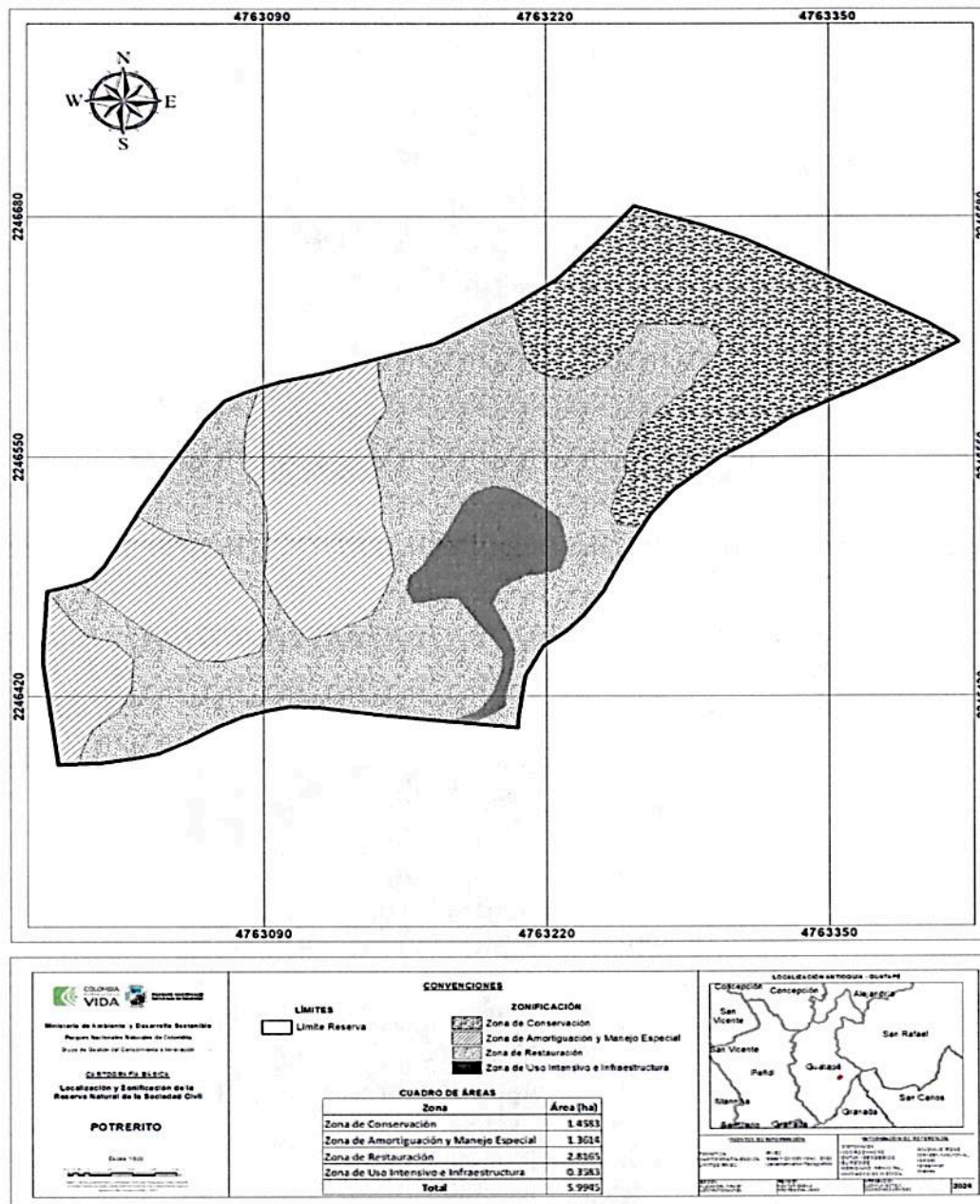
4.4 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: Esta zona corresponde a 0,3583 ha, es decir el 5,98% del área que conforma la reserva. Esta zona, está comprendida por una unidad habitacional y una cuarto de herramientas.





POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICA DE LA RESOLUCIÓN No. 116 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 062-15 "EL POTRERITO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Figura 6. Nueva Zonificación para la RNSC "EL POTRERITO" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015, la aclaración del polígono de la reserva y lo verificado durante la visita técnica en el marco del seguimiento al registro de la reserva.





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 003 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICA DE LA RESOLUCIÓN No. 116 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 062-15 "EL POTRERITO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

***Fuente:** Datos de campo visita técnica PNN 25 de abril de 2024. Polígono del predio "SIN DIRECCION" identificado con FMI 018-100990 y cedula catastral 3212001000000600017000000000*

5. NUEVOS USOS Y ACTIVIDADES DE LA "RNSC POTRERITO"

De acuerdo a la visita técnica, a la nueva zonificación de la RNSC "POTRERITO" y de acuerdo a los usos y actividades permitidos para las reservas naturales de la sociedad civil consagrados en la sección 17 del Decreto 1076 de 2015, La Reserva Natural de la Sociedad Civil " POTRERITO" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades:

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de la fauna nativa.*
- 3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- 4. Educación ambiental.*
- 5. Investigación básica y aplicada.*
- 6. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.¹*
- 7. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
- 8. Habitación permanente*

6. VERIFICACIÓN DE TRASLAPES "RNSC POTRERITO"²

De acuerdo a la verificación realizada por del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA, al predio "SIN DIRECCION" identificado con FMI 018-100990 y cedula catastral 3212001000000600017000000000, cuenta con un traslape

¹ Se incluye este uso y actividad dado que está directamente relacionado con la muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "POTRERITO"

² Para la verificación de los traslapes mencionados se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Proyectos eléctricos – ANLA (2023) Ductos licenciados – ANLA (2023), RUNAP (2024), Solicitudes mineras – ANM (2023), Resguardos indígenas – IGAC (2023), Negritudes – IGAC (2023), Mapa de tierras – ANH (2023), Infraestructura área – ANLA (2023), Hidrocarburos licenciados – ANLA (2023), Títulos mineros – ANM (2023), Vías – IGAC, Drenajes dobles y sencillos – IGAC (2023), Banco de hábitat – MINAMBIENTE (2024).

gpc



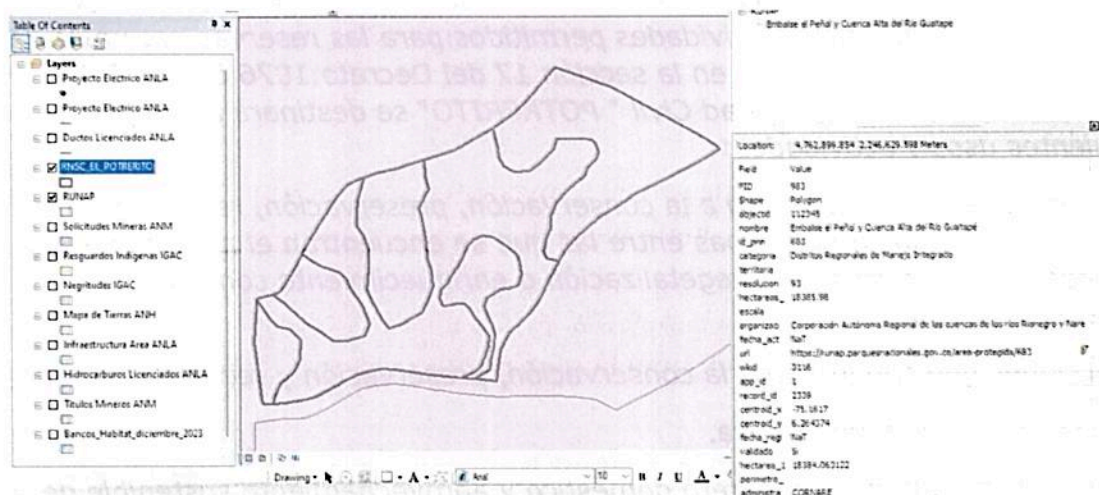
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 003 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICA DE LA RESOLUCIÓN No. 116 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 062-15 "EL POTRERITO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

con capa RUNAP (27/06/2024) un traslape con el Distrito Regional de Manejo Integrado Embalse el Peñol y Cuenca Alta del Río Guatapé

6.1 Traslape "RUNAP" Distrito Regional de Manejo Integrado Embalse el Peñol y Cuenca Alta del Río Guatapé - CORNARE



Por tanto, se remitió oficio con radicado No. 20242301462681a la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Rionegro y Nare – CORNARE, el 9 de julio de 2024 con el fin de verificar compatibilidad de la zonificación de la RNSC "EL POTRERITO" con el Distrito Regional de Manejo Integrado Embalse el Peñol y Cuenca Alta del Río Guatapé.

El 26 de octubre de 2024 mediante radicado 20244700138462 la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Rionegro y Nare – CORNARE dio respuesta informando que, "Informamos que la zonificación del DRMI Embalse El Peñol y Cuenca Alta del Río Guatapé y del DRMI Las Camelias fue modificada en las áreas de solapamiento con las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC) Agua monte, El Caimo, El Potrerito, La Zafra, Monasterio Santa María de la Epifanía de los Monjes Benedictinos y Taibará. La modificación se realizó siguiendo la zonificación propuesta para las RNSC enlistadas, de tal forma que, la zonificación de los DRMI en cuestión y de las RNSC mencionadas, actualmente es compatible"

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas mencionadas respecto a la aclaración del polígono, al área de la Reserva y a lo evidenciado durante la visita técnica en el marco del seguimiento sobre las condiciones actuales de la presencia de muestra de ecosistema natural, la zonificación, los usos y actividades sobre los cuales se registró inicialmente la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL POTRERITO", se considera **VIABLE** modificar el registro de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 003 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICA DE LA RESOLUCIÓN No. 116 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 062-15 "EL POTRERITO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

dicha Reserva respecto al área objeto de registro, polígono, mapa de zonificación, usos y actividades, toda vez que la porción del predio denominado "SIN DIRECCION" identificado con FMI 018-100990 y cedula catastral 3212001000000600017000000000, ubicado en el municipio de Guatapé del departamento de Antioquia sobre el cual está registrada la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL POTRERITO" continúa cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por lo tanto, se deberán modificar los artículos 3 y 4 de las Resolución 116 del 30 de septiembre de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL POTRERITO" RNSC 062-15". y el artículo 1 de la resolución No. 138 del 21 de octubre de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 116 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 -POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL POTRERITO" RNSC 062-15- Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Área objeto de registro de la RNSC "EL POTRERITO": 5.9945 ha del predio denominado "SIN DIRECCION" identificado con FMI 018-100990 y cedula catastral 3212001000000600017000000000, ubicado en el municipio de Guatapé departamento de Antioquia.

2. Zonificación de la RNSC "EL POTRERITO":

Tabla 2. Nueva Zonificación para la RNSC "EL POTRERITO".

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	1,4583	24,33
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,3614	22,71
Zona de Restauración	2,8165	46,98
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,3583	5,98
TOTAL	5,9945	100

pc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 003 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICA DE LA RESOLUCIÓN No. 116 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 062-15 "EL POTRERITO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

***Fuente:** Polígono RUNAP del predio "SIN DIRECCION" identificado con FMI 018-100990 y cedula catastral 3212001000000600017000000000*

2.1 ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde a 1,4583 ha, es decir el 24,33% del área que conforma la reserva. Esta zona, se encuentra conformada por una muestra de ecosistema natural representativa de Bosque muy húmedo montano bajo (Bbmh-MB) en buen estado de conservación, la cual ofrece un paisaje biodiverso en diferentes estratos y con elementos de interés ecológico para la región. Así mismo, la muestra de ecosistema natural está conectada con bosques nativos vecinos conformando un corredor ecológico que favorece importantes funciones ecosistémicas para la región como la regulación climática, regulación de ciclos hidrológicos y la protección de hábitats de especies silvestres.

2.2 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: Esta zona corresponde a 1,3614 ha, es decir el 22,71% del área que conforma la reserva. Esta zona corresponde a áreas con plantaciones de pino pátula y ciprés, donde la propietaria no realizará labores de aprovechamiento de las especies de pino allí contenidas.

2.3 ZONA DE RESTAURACIÓN: Esta zona corresponde a 2,8165 ha, es decir el 46,98% del área que conforma la reserva. Esta zona está destinada para la realización de actividades de restauración activa y pasiva.

2.4 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: Esta zona corresponde a 0,3583 ha, es decir el 5,98% del área que conforma la reserva. Esta zona, está comprendida por una unidad habitacional y una cuarto de herramientas.

Figura 7. Nueva Zonificación para la RNSC "EL POTRERITO" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015, la aclaración del polígono de la reserva y lo verificado durante la visita técnica en el marco del seguimiento al registro de la reserva.

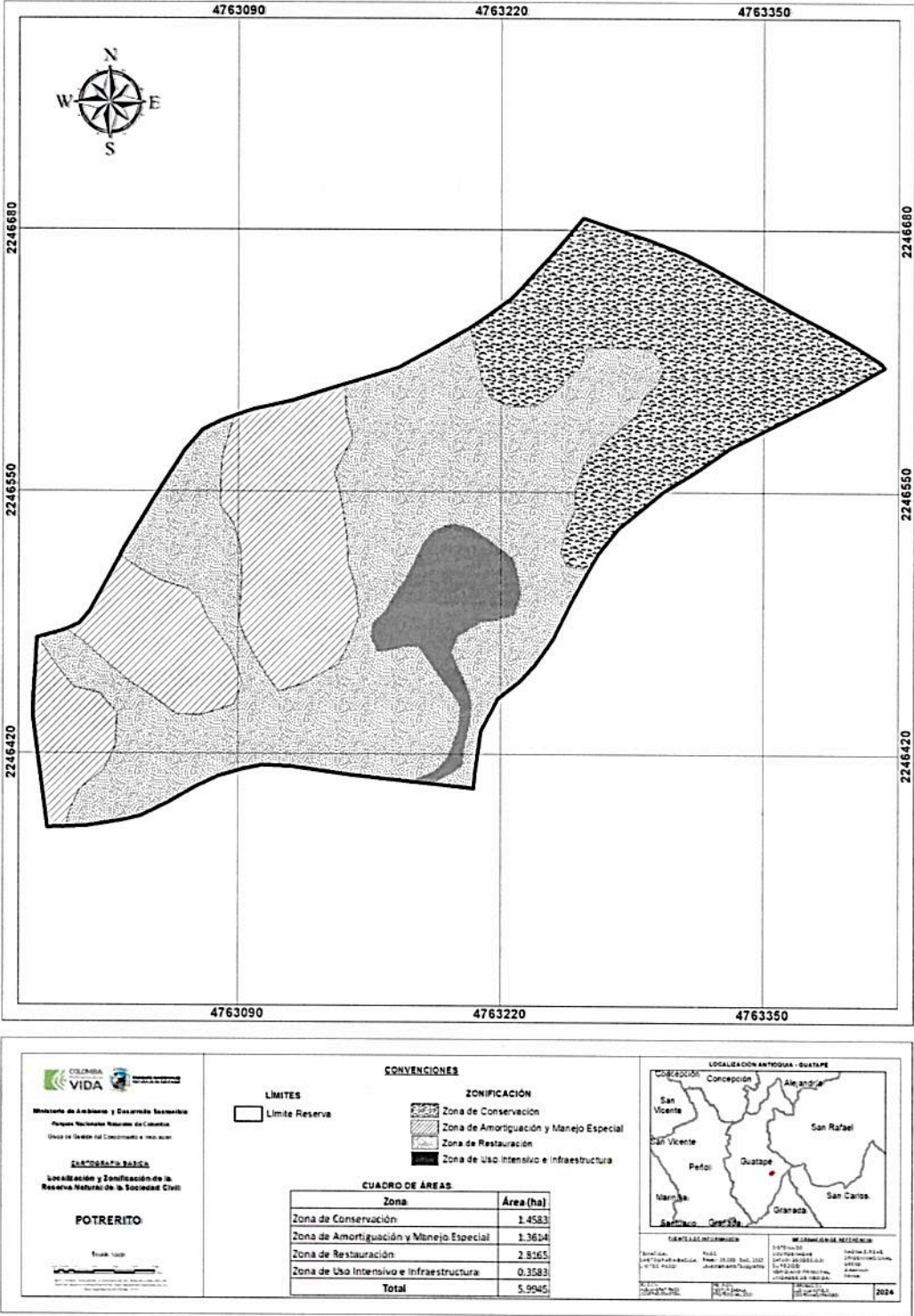
9/C



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 003 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICA DE LA RESOLUCIÓN No. 116 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 062-15 "EL POTRERITO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 003 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICA DE LA RESOLUCIÓN No. 116 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 062-15 "EL POTRERITO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

***Fuente:** Datos de campo visita técnica PNN 25 de abril de 2024. Polígono del predio "SIN DIRECCION" identificado con FMI 018-100990 y cedula catastral 3212001000000600017000000000*

3. Usos y actividades de la "RNSC POTRERITO"

De acuerdo a la visita técnica, a la nueva zonificación de la RNSC "POTRERITO" y de acuerdo a los usos y actividades permitidos para las reservas naturales de la sociedad civil consagrados en la sección 17 del Decreto 1076 de 2015, La Reserva Natural de la Sociedad Civil " POTRERITO" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades:

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de la fauna nativa.*
- 3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- 4. Educación ambiental.*
- 5. Investigación básica y aplicada.*
- 6. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.³*
- 7. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
- 8. Habitación permanente*

Dadas las consideraciones que anteceden, los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL POTRERITO" deberán:

- Actualizar el Plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta la nueva información cartográfica para la reserva.*
- Socializar la información contenida en el presente documento con el personal encargado de realizar las actividades de operación y mantenimiento al interior de la Reserva.*

³ Se incluye este uso y actividad dado que está directamente relacionado con la muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "POTRERITO"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 003 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICA DE LA RESOLUCIÓN No. 116 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 062-15 "EL POTRERITO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

- Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la Reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL POTRERITO" tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3º. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

En ese orden de ideas, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental- de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

apc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO, 003 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICA DE LA RESOLUCIÓN No. 116 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 062-15 "EL POTRERITO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.16. Modificación del Registro. *El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud.*

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE**, modificar la Resolución de Registro No. 116 del 30 de septiembre de 2016, en el sentido de modificar el **área objeto de registro, polígono, mapa de zonificación, usos y actividades**, toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No.1076 de 2015, que para el caso en concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17- Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1- Áreas de Manejo Especial-del Título 2- Gestión Ambiental-, de la Parte 2- Reglamentación-, del libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, - del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: MODIFICAR los artículos primero, tercero y cuarto de la Resolución No. 116 del 30 de septiembre de 2016 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 062-15 "EL POTRERITO"**", los cuales quedarán así:

Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil **EL POTRERITO**, una extensión superficial total de **5.9945 ha**, a favor del predio denominado "**SIN DIRECCIÓN**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-100990, ubicado en el municipio de Guatapé, departamento de Antioquia, de propiedad de la señora **ANA LUCIA ANGELA MARIA GALLEG0 JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.977.509, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"EL POTRERITO"**

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	1,4583	24,33
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,3614	22,71
Zona de Restauración	2,8165	46,98



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 003 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICA DE LA RESOLUCIÓN No. 116 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 062-15 "EL POTRERITO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,3583	5,98
TOTAL	5,9945	100

Parágrafo 1: *Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.*

Artículo 4. *La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL POTRERITO" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:*

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de la fauna nativa.*
- 3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- 4. Educación ambiental.*
- 5. Investigación básica y aplicada.*
- 6. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.⁴*
- 7. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
- 8. Habitación permanente*

Artículo 2: Los demás artículos de la Resolución No. 116 del 30 de septiembre de 2016, no sufren ninguna modificación.

Artículo 3: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **ANA LUCIA ANGELA MARIA GALLEG0 JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.977.509, en los términos establecidos en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁴ Se incluye este uso y actividad dado que está directamente relacionado con la muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "POTRERITO"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 003 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICA DE LA RESOLUCIÓN No. 116 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 062-15 "EL POTRERITO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 4: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

Artículo 5: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación de Antioquia, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro – Nare CORNARE y la Alcaldía Municipal de Guatapé, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 08 ENE 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Pamela Meireles Guerrero
Abogada GTEA

Concepto Técnico:

Alejandra Tirado – Gestora
en Ecología y Turismo GTEA

Revisó y Aprobó

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA